

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENERGÍA COYANCO

RES. EX. N° 4/ROL D-226-2021

SANTIAGO, 12 DE ABRIL DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de octubre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-226-2021, con la formulación de cargos a Energía Coyanco S.A. (en adelante, la “empresa”), titular de la unidad fiscalizable denominada “Central Hidroeléctrica Guayacán” (en adelante, “el Proyecto”), ubicada en la ribera sur del río Maipo, aproximadamente a 1 km aguas debajo de la localidad de San José de Maipo, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana.



2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 08 de octubre de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, estando dentro de plazo, Energía Coyanco S.A. presentó un PdC.

4. Que, con fecha 16 de marzo de 2023, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-226-2021, esta Superintendencia resolvió, entre otros, realizar observaciones al PdC de la empresa, otorgando a la empresa el plazo de 10 días hábiles para que incluya las observaciones realizadas.

5. Que, con fecha 06 de abril de 2023, ingresó a esta Superintendencia una carta de la empresa en la que solicita una prórroga de 30 días hábiles para la entrega del PdC refundido, o en subsidio, el plazo que se estime pertinente, con el objeto de recabar los antecedentes necesarios referentes a la solicitud en cuestión, y así poder dar respuesta de la mejor manera.

6. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por Energía Coyanco S.A. con fecha 06 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

7. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo solicitada por Energía Coyanco S.A., por un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original dispuesto en el Resuelto II de la Res. Ex. N° 3/Rol D-226-2021.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jaime Pino Cox y la Sra. Constanza Busquets Escuer, en su calidad de representantes de Energía Coyanco S.A., domiciliados

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Asimismo, notificar a la Sra. María Elisa Castillo Niño, domiciliada en [REDACTED]



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Carta certificada:

- Jaime Pino Cox y Constanza Busquets Escuer, representantes legales de Energía Coyanco S.A., domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- María Elisa Castillo Niño, domiciliada en [REDACTED]

C.C.:

- Esteban Dattwyler Cancino. Jefe Oficina Regional Metropolitana SMA.

D-226-2021

